



# Resolución Secretarial

Lima, 09 de MAYO del 2017

**Visto;** el Expediente N° 16-116198-070, que contiene el Informe N° 009-2017-OGGRH/MINSA emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS;**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serán aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 12 de junio de 2014, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;



R. VILLARÁN C.



J. MORALES C.

Que, el 24 de marzo de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la citada Directiva, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, con Resolución Directoral N° 194-2017-OGRH/SA del 8 de febrero de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos (hoy denominada Oficina General de Gestión de Recursos Humanos) instauró procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**, imputándole infringir los Principios de Probidad e Idoneidad previstos en los numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente;

Que, los mencionados principios establecen lo siguiente: 2) Probidad: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y 4) Idoneidad: *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*;



R. VILLARÁN C.

Que, conforme al artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otras normas, en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del Título VI de dicho reglamento;



J. MORALES C.

Que, la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**, participó en el Proceso CAS N° 331-2016 para contratar los servicios de un (1) Analista de Programación para la Oficina General de Administración – Dirección Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento – Unidad de Programación del Ministerio de Salud, el mismo que estableció en el perfil del puesto como requisito de formación académica, el contar con *"Título profesional universitario de las carreras de Administración, Economía, Derecho, Contabilidad o Ingeniería Industrial"*;

Que, para acreditar el cumplimiento del referido requisito, la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS** presentó a la entidad el diploma de Título Profesional como Licenciado en Administración de Empresas de fecha 15 de agosto de 2010, emitido, supuestamente, por la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS** fue declarada ganadora del Proceso CAS N° 331-2016, por lo cual suscribió con la entidad el Contrato Administrativo de Servicio N° 00285-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2010-PCM;



# Resolución Secretarial

Lima, 09 de MAYO del 2017.

Que, asimismo, para asumir el puesto, la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**, ha suscrito con fecha 01 de diciembre de 2016 una Declaración Jurada, que indica: "(...) b) Conozco, acepto y me someto a las leyes vigentes, y c) Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento"; y la Declaración Jurada Código de Ética, que declara: "(...) 2. Tengo conocimiento del contenido y lo allí estipulado del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, 3. Me comprometo a cumplir los principios, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública";

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas, señala que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, entre otras disposiciones, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil;

Que, en el marco del control posterior la Oficina General de Recursos Humanos realizó verificaciones sobre grados, títulos y constancias del personal profesional que labora en el Ministerio de Salud, y mediante Oficio N° 3235-2016-ODRH-OGRH/MINSA, del 21 de diciembre de 2016, la citada Oficina General solicita a la Universidad San Ignacio de Loyola informar sobre la autenticidad del diploma de Título Profesional como Licenciado en Administración de Empresas de la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**;

Que, a través de la Carta C-002-2017 del 5 de enero de 2017 el Secretario General de la Universidad San Ignacio de Loyola informa que la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**, no se encuentra registrada en la base de datos como alumna de la referida universidad, por lo tanto el diploma de Título Profesional mencionado, no ha sido emitido por dicha casa de estudios;

Que, la Resolución Directoral N° 194-2017-OGRH/SA ha sido notificada a la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS** con fecha 14 de febrero de 2016, según consta en el cargo de notificación que obra a fojas 38 del expediente, habiéndosele otorgado el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de su descargo, sin que haya hecho uso del derecho de defensa que le asiste;



R. VILLARÁN C.



J. MORALES C.

Que, con el documento de visto, el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, concluye que: *"La investigada habría incurrido en responsabilidad al haber declarado en su postulación al Proceso CAS N° 331-2016 que ostentaba el título profesional de Licenciado en Administración de Empresas, emitido por la Universidad San Ignacio de Loyola, situación que se consume al ocupar un puesto laboral sin el cumplimiento de un requisito mínimo y esencial para ocuparlo, con el agravante de sostener su cumplimiento con documento presuntamente falso"*; por lo que señala que corresponde aplicar la sanción de destitución prevista en el literal c) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC antes mencionada, el citado informe del Órgano Instructor ha sido notificado a la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**, según consta en las Actas de Notificación de fecha 11 y 12 de abril de 2017, que obran a fojas 55 y 56 del expediente, respectivamente, para que pueda solicitar se le señale fecha y hora para realizar su Informe Oral, no habiendo la mencionada investigada formulado dicha solicitud;

Que, en ese sentido, el presente procedimiento administrativo disciplinario ha seguido las reglas procedimentales y sustantivas establecidas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y habiéndose asegurado el debido procedimiento y el ejercicio del derecho de defensa de la imputada, la misma que no ha desvirtuado los hechos ni la imputación de cargos, correspondiendo emitir la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Secretario General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el Principio de Probidad previsto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, implica la obligación del servidor civil de actuar con rectitud, honradez y honestidad, con preeminencia del interés general sobre el particular. En ese sentido, la presentación del documento falso (Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas) durante el Proceso CAS N° 331-2016 para acreditar un requisito esencial del puesto que no cumple y de esta forma acceder al mismo, supone una clara transgresión al referido principio que se concretizó en el transcurso del proceso de selección y se mantuvo durante la vigencia de su vínculo laboral con la entidad;

Que, asimismo, el Principio de Idoneidad previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, implica que el servidor civil debe contar con aptitud técnica, legal y moral, constituyendo condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. En consecuencia, el acceso a la función





# Resolución Secretarial

Lima, 09 de MAYO del 2017.

pública, sin cumplir con un requisito mínimo esencial del puesto, induciendo a error a la entidad a través de la presentación de un documento falso para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, supone una clara vulneración del principio citado;

Que, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones previstas en dicho artículo;

Que, la conducta de la investigada configura una vulneración a los Principios de Probidad e Idoneidad de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que nos encontramos ante una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; asimismo, a través de dicha conducta la investigada ha obtenido beneficios ilícitamente obtenidos, puesto que, obtuvo su contratación en un puesto de trabajo del sector público, a pesar de no cumplir con un requisito mínimo esencial del mismo, lo que le permitió a su vez que percibiera la retribución correspondiente a dicho puesto;

Que, considerando las normas vulneradas y los criterios para la determinación de la sanción aplicable, y la recomendación del Órgano Instructor, corresponde a este Órgano Sancionador emitir la sanción correspondiente a la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** a la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.



R. VILLARÁN C.



J. MORALES C.

**Artículo 2.-** Disponer que la presenta Resolución sea notificada a la señora **SOPHIA DANIELLA VALENCIA ROSAS**, en la dirección que obra en el expediente; poniendo en conocimiento que ante la misma caben los recursos de reconsideración o apelación, que deberá interponer ante el órgano sancionador dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, de conformidad a los señalado en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que se inscriba en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 01-2014-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 223-2014-SERVIR-PE.

**Artículo 4.-** Remitir copia fedateada de la presente Resolución Secretarial y sus antecedentes a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para que de conformidad con sus atribuciones, evalúe la interposición de las acciones legales que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



**RODRIGO VILLARÁN CONTAVALLI**  
Secretario General

